

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

11044 ORDEN de 27 de octubre de 1988, por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Por Decreto 111/1988, de 13 de octubre, se creó el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia como órgano superior en materia de Disciplina Deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, facultando al Consejero de Cultura, Educación y Turismo para dictar disposiciones de desarrollo y ejecución del mismo.

Por ello, se hace necesario dictar entre otras las correspondientes normas de funcionamiento y designación de los miembros.

En su virtud al amparo de las facultades que me otorga la disposición final primera del referido Decreto,

DISPONGO

Artículo único: Se aprueba el Reglamento de funcionamiento y designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, que figura como Anexo a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 27 de octubre de 1988.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

A N E X O

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA REGION DE MURCIA

Artículo primero.—El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia es el órgano superior en materia de disciplina deportiva en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo segundo.—El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia será competente para:

a) Resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia.

b) Resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Federaciones Españolas, cuando estas decidan a su vez sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas con motivo de una decisión en materia disciplinaria de una organización deportiva de la Región de Murcia integrada en la correspondiente Federación Española.

c) Resolver los recursos que se planteen en los procesos electorales de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia contra las resoluciones de sus Juntas Electorales.

d) Resolver los recursos que se planteen contra las resoluciones de los órganos de los Clubes y Agrupaciones Deportivas inscritos en el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia, cuando dichos órganos decidan sobre recursos planteados en los respectivos procesos electorales.

e) Resolver las instancias que por iniciativa propia o de la parte interesada le dirija la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo o el Consejo Superior de Deportes.

Artículo tercero.

1.—El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia ejercerá sus competencias sobre las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejercen.

2.—En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar los Estatutos y Reglamentos vigentes en cada Federación, Club o Agrupación Deportiva de la Región de Murcia; las normas de esta Comunidad Autónoma y del Estado en materia de disciplina y de elecciones en las indicadas Asociaciones Deportivas; y supletoriamente las restantes normas de Derecho Administrativo.

3.—Las resoluciones del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia agotan la vía administrativa.

Artículo cuarto.—Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia serán nombrados por Orden del Consejero de Cultura, Educación y Turismo a propuesta del Director General de Juventud y Deportes, del modo siguiente:

a) Un miembro, designado por los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia, de entre sus letrados en ejercicio.

b) Dos miembros, elegidos por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, integrantes de cualquiera de los estamentos deportivos que representan.

c) Dos miembros, de los que al menos uno deberá ser licenciado en Derecho, propuestos directamente por el Director General de Juventud y Deportes.

2.—De la misma forma serán designados tres suplentes, uno por cada una de las representaciones citadas, que actuará en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el desempeño del cargo a los titulares respectivos.

3.—El Presidente y el Vicepresidente del Comité serán nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del propio Comité previa elección entre sus miembros.

Artículo quinto.—El Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes.

Artículo sexto.

1.—La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años. Transcurridos dos años desde el nombramiento, se procederá a la renovación de tres de sus miembros de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, mediante sorteo.

2.—El nombramiento del Presidente, en todo caso, tendrá una duración de cuatro años.

Artículo séptimo.—Los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia designarán de común acuerdo a su representante y suplente, en el término más breve posible a partir de la vigencia de la presente disposición, debiendo comunicar la misma a la Dirección General de Juventud y Deportes para que mediante su propuesta sea nombrado por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo octavo.

1.—La designación de los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia a proponer por las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se hará previa convocatoria de una Asamblea acordada al efecto por la Dirección General de Juventud y Deportes, de todas las Federaciones constituidas en la Región de Murcia.

2.—La convocatoria ha de ser notificada individualmente a todas las Federaciones inscritas en el Registro de la Dirección General de Juventud y Deportes.

3.—Presidirá la Mesa de la Asamblea el Presidente de la Federación de más edad y actuará como Secretario el Presidente de la Federación más joven. También formará parte de la Mesa de la Asamblea un representante de la Dirección General de Juventud y Deportes designado al efecto. Para la validez de la Asamblea será necesaria la asistencia en primera convocatoria de la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda, que tendrá lugar una hora más tarde, será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

4.—La designación de los miembros se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Presentación de candidatos.—Cada una de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia podrá presentar candidato a propuesta de la Junta Directiva. Los candidatos se notificarán a la Dirección General de Juventud y Deportes.

b) Acreditación de los candidatos propuestos. La acreditación de candidatos propuestos se hará mediante la oportuna certificación que será librada en la Dirección General de Juventud y Deportes con una antelación mínima de diez días a la fecha de celebración de la Asamblea.

c) Justificación y publicidad de candidatos.—Las Federaciones Deportivas habrán de justificar en la Asamblea la presentación de su candidato en tiempo y forma. La Dirección General de Juventud y Deportes hará pública una lista de las Federaciones a las que se les ha librado certificación con una antelación de cuarenta y ocho horas a la fecha de celebración de la Asamblea de designación.

d) Designación de candidatos.—Serán designados miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en representación de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de propuestas, teniendo presente que la no presencia del representante legal de alguna Federación de la Región de Murcia no invalidará su candidatura presentada en tiempo y forma. El tercer candidato en número de propuestas será designado suplente. En caso de empate entre dos o más miembros se procederá a hacer una votación en el mismo acto de la asamblea para deshacer el empate. Si persistiese el empate se celebrará un sorteo entre ellos para deshacerlo.

e) Confección del Acta y ratificación de los miembros.—Al final de la sesión se procede a la redacción por parte del Secretario de la Asamblea del Acta de la misma que la firmará con los miembros de la Mesa.

Posteriormente, el Secretario certificará la designación que juntamente con la copia del Acta será enviada a la Dirección General de Juventud y Deportes para que mediante su propuesta sean nombrados por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo noveno.

1.—Una vez comunicada a la Dirección General de Juventud y Deportes el representante de los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia, y los de las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, se elevará la oportuna propuesta de nombramiento junto con la de los miembros directamente propuestos por la Dirección General, al Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

2.—Los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, procederán en un tiempo no superior a quince días desde su nombramiento efectivo, a su constitución y posterior elección del Presidente y Vicepresidente, por mayoría absoluta.

3.—El Secretario del Comité será nombrado por el Director General de Juventud y Deportes, paralelamente al nombramiento del Presidente y Vicepresidente por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

Artículo décimo.—Los miembros del Comité podrán ser suspendidos o cesados de su cargo a propuesta del Comité y tras la tramitación del oportuno expediente, por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, cuando concurran alguna de las siguientes circunstancias:

Primera.—Manifiestas actuaciones irregulares. Serán consideradas como tales:

- a) La reiterada vulneración del secreto que debe presidir el conocimiento de los recursos por parte de los miembros del Comité.
- b) El reiterado incumplimiento de la obligación de asistencia y redacción de ponencias por los miembros del Comité.
- c) El no acatamiento de las decisiones del Presidente del Comité encaminadas al buen orden y gobierno del mismo.

Segundo.—Infracciones a la legislación deportiva de manera grave.

Tercera.—Incurrir en alguna de las causas que impidan el ejercicio de funciones públicas.

2.—El expediente de suspensión o cese podrá iniciarse de oficio o a instancia de personas que acrediten interés legítimo ante el Consejero de Cultura, Educación y Turismo.

3.—El procedimiento deberá iniciarse por providencia del Consejero de Cultura, Educación y Turismo. A tal efecto, al recibir comunicación o denuncia, el Consejero podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de dictar la providencia en que se decida la incoación del expediente o en su caso, el archivo de las actuaciones.

4.—En la misma providencia en que se acuerde la incoación del expediente se nombrará instructor a un miembro del Comité, Licenciado en Derecho, actuando como Secretario el del Comité.

5.—El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.

A la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos, en el que se expondrán los hechos imputados y las posibles faltas que se desprendan de aquéllos.

El pliego de cargos se notificará a los interesados concediéndole un plazo de ocho días para que puedan contestarlo por escrito.

6.—Contestando el pliego de cargos, el Instructor elevará al Comité en pleno la propuesta de resolución, que una vez confirmada se notificará al interesado para que en el plazo de siete días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

La propuesta de resolución, con todo lo actuado, se remitirá al Consejero de Cultura, Educación y Turismo, que resolverá.

Artículo decimoprimero.—Al Presidente del Comité le corresponden las siguientes funciones:

1. El buen orden y gobierno del mismo, dirigiendo sus deliberaciones, cumpliendo y haciendo cumplir las normas y disposiciones que regulan la materia de su competencia, adoptando las decisiones que aseguren su buen funcionamiento y el normal despacho de los asuntos, vigilando su más estricta observancia y cuidando de que todos los componentes del Comité cumplan debidamente sus obligaciones.

2. Autorizar la sustitución de un miembro titular por el suplente que corresponda, en caso de vacancia, ausencia o enfermedad del primero.

3. Fijar el orden del día, convocar y presidir las sesiones del Comité.

4. Autorizar con su firma las comunicaciones, actos y cualquier otro documento en los que ésta sea precisa.

5. Representar al Comité en toda clase de actos y ante cualquier organismo, entidades o personas físicas.

Artículo decimosegundo.—Al Vicepresidente del Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, le corresponderán las mismas funciones que al Presidente, cuando sustituya a éste en caso de vacancia, ausencia o enfermedad.

Artículo decimotercero.—Al Secretario del Comité le corresponden las siguientes funciones:

1. Prestar al Comité, al Presidente y a los vocales, la asistencia necesaria en los asuntos que a este órgano se atribuyen, coordinando los trabajos.

2. Llevar la correspondencia oficial y registro de la misma.

3. Cursar las citaciones con antelación suficiente, señalando día y hora, y acompañando en su caso el orden del día fijado por el Presidente.

4. Conservar y custodiar el sello del Comité, los expedientes, actuaciones y documentos a su cargo, guardando respecto de todo ello debido secreto y adoptando las oportunas medidas para que éste no sea vulnerado.

5. Llevar los libros de entrada y salida de documentos y cuantos el Presidente ordenara abrir.

6. Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que procedan, así como los testimonios y copias que se soliciten por parte interesada con respecto a las actuaciones y resoluciones.

7. Atender y tramitar los asuntos de carácter general e indeterminado del Comité, entre ellos, el Servicio de Información, el de Archivo y el de la Biblioteca del mismo.

Artículo decimocuarto.—Para elaborar las correspondientes propuestas de resolución, la Presidencia designará una ponencia compuesta por uno o más miembros, que en los plazos fijados, y de conformidad con los procedimientos regulados en los artículos decimosexto y decimoséptimo de esta Orden, la evacuará para su deliberación y fallo.

Artículo decimoquinto.

1.—Además del deber de asistencia a las sesiones del Comité y de la realización de ponencia, los miembros del Comité deberán observar con la mayor diligencia la custodia de los documentos o expedientes que les fueran entregados y guardar la obligada reserva sobre sus contenidos.

2. Cuando no les fuera posible asistir a una sesión del Comité o realizar las ponencias encomendadas por causa justificada, deberán ponerlo en conocimiento del Secretario con la suficiente antelación, al objeto de que por la Presidencia se provea la sustitución.

Artículo decimosexto.—Cualquier asunto no incluido en el correspondiente orden del día podrá ser objeto de acuerdo en razón a circunstancias de urgencias, y con la aprobación unánime de los miembros del Comité.

Artículo decimoséptimo.—El conocimiento y resolución de los recursos mencionados en los apartados a y b, del artículo segundo de esta Orden, se ajustará al procedimiento regulado en el Real Decreto 642/1984, de 28 de marzo, por el que se regula el reglamento disciplinario deportivo.

Artículo decimoctavo.—El conocimiento y resolución de los recursos mencionados en los apartados c y d, del artículo segundo de esta Orden, se ajustará al siguiente procedimiento.

- a) Los recursos deberán interponerse ante los órganos mencionados en los apartados c y d del artículo segundo de esta Orden encargados de los recursos planteados en los procesos electorales de las entidades deportivas allí referidas, para ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia, hasta las veinte horas del día siguiente hábil al de la publicación o notificación del acto recurrido.

Si en el plazo de diez días hábiles desde la interposición del recurso el Comité no lo hubiera resuelto, se entenderá desestimado.

- b) El escrito de interposición del recurso deberá expresar: 1. Nombre, D.N.I. y domicilio del recurrente o recurrentes a efectos de notificación. 2. El acto que se recurre y la razón de su impugnación. 3. Los fundamentos legales o estatutarios que el recurrente considere de aplicación. 4. Petición que se deduzca. 5. Lugar, fecha y firma o firmas.
- c) El mismo día de la presentación o en el siguiente hábil, el órgano mencionado en el apartado a), de este artículo, remitirá al Comité el escrito de interposición junto con el expediente y su informe, en el que conigne cuanto estime procedente como fundamento del acuerdo impugnado.

Si hubieran terceros interesados, el día siguiente hábil al de recepción del escrito de recurso en el Comité éste les dará traslado de dicho escrito. Al mismo tiempo se pondrá de manifiesto el expediente al recurrente y a los restantes interesados para que en el plazo común improrrogable de dos días hábiles puedan alegar lo que estimen conveniente, acompañando los documentos que a juicio puedan acreditar sus alegaciones.

- d) El Comité podrá acordar de oficio o a instancia de parte la práctica de la prueba que estime pertinente.
- e) Concluido el período de alegaciones, y en su caso el de prueba, el Comité sin más trámites dictará resolución que se notificará el mismo día o el siguiente.
- f) La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el Comité podrá suspender de oficio o a instancia de parte su ejecución en el caso de que pueda causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

- g) El Comité podrá ampliar los plazos del Calendario Electoral cuando lo estime conveniente, por poder afectar la resolución de un recurso al desarrollo electoral.

Consejería de Hacienda

11043 DECRETO número 121/1988, de 1 de diciembre, por el que se crea y regula la Comisión Técnica de Coordinación Informática.

El Decreto 41/1985, de 12 de junio, creó la Comisión de Coordinación Informática como órgano consultivo dependiente de la Consejería de Presidencia con el objeto primordial de lograr la adecuada coordinación en las adquisiciones informáticas de las distintas Consejerías.

La experiencia acumulada a través del funcionamiento de aquella Comisión y la necesaria normalización del sistema informático de la Comunidad Autónoma han puesto de relieve la conveniencia de configurar un nuevo órgano consultivo en el que se integren, a través de sus representantes, todos los Departamentos y Organismos Autónomos de la Administración Regional y que dirija sus atribuciones de carácter deliberante a las siguientes finalidades: 1.º Uniformidad de los Planes y Proyectos de Informatización de los organismos de la Administración Regional, 2.º Adecuado aprovechamiento de los recursos informáticos existentes, 3.º Colaboración y asesoramiento técnico a los órganos de la Administración en todas aquellas decisiones y actividades que puedan incidir en el ámbito de la informática regional y 4.º Promover cualesquiera medidas en orden a conseguir una mayor eficacia en la utilización del sistema informático de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 1 de diciembre de 1988

DISPONGO

Artículo 1.º

Se crea la Comisión Técnica de Coordinación Informática como órgano colegiado consultivo de la Administración Pública Regional en dicha materia dependiente de la Consejería de Hacienda.

Artículo 2.º

1. La Comisión estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, los Vocales y el Secretario.

2. El Presidente será el Secretario General de la Consejería de Hacienda o persona en quien delegue.

En el supuesto de que el cargo de presidente estuviese vacante, serán desempeñadas sus funciones por la persona designada por el Consejero de Hacienda.

3. Serán vocales de la Comisión un representante de cada Consejería, de la Secretaría General de la Presidencia y de los Organismos Autónomos de la Administración Regional.